

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1121/2016

Fecha de Clasificación: 19-OCT-2016
Unidad Administrativa: Deleg. AGS.
Reservado: 1 a 26
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracción XI de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: _____

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los diecinueve días del mes de octubre del año de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado a la empresa **BARCEL, S. A. DE C. V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número II-00087-2015 de fecha siete de agosto de dos mil quince, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa **BARCEL, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Jaqueline Zacarías Seraño y Luis Alberto Gutiérrez Clemente, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría en Aguascalientes, practicaron visita de inspección a la empresa **BARCEL, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número II-00087-2015, de fecha trece de agosto de dos mil quince.

TERCERO.- A pesar de estar debidamente notificado del término de cinco días hábiles, contados a partir del cierre del acta de inspección anteriormente referida, para manifestar lo que a su derecho conviniera en relación a lo asentado en dicha acta, se tiene que la inspeccionada no hizo uso de su derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido su derecho.

CUARTO.- Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0919/2015 de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, notificado personalmente a la empresa **BARCEL, S. A. DE C. V.**, el día **veintidós de septiembre del mismo año**, según cédula de notificación que consta en autos, se concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo. Dicho término transcurrió del **veintitrés de septiembre al trece de octubre del año dos mil quince**.

Asimismo, se tuvo por perdido el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, toda vez que dicho término corrió sin que se hubiera hecho uso del mismo y por último se ordenó la adopción de seis medidas correctivas a fin de disminuir los efectos adversos provocados al medio ambiente así como encaminar al cumplimiento a la inspeccionada, mismas que debieron ser cumplidas en el término al efecto otorgado

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.5/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1121/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

QUINTO.- Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0006/2016 de fecha once de enero de dos mil dieciséis, y notificado por rotulón el día catorce del mismo mes y año, se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha seis de octubre de dos mil quince, para ser valorado analizado dentro del presente procedimiento, mismo que será valorado y analizado dentro de la presente resolución, además de tener por cumplidas las medidas correctivas del punto TERCERO números 1, 5 y 6 ordenadas en el acuerdo de emplazamiento, y tener por no cumplidas las medidas correctivas número 2, 3 y 4.

SEXTO.- Que en fecha primero de marzo dos mil dieciséis, esta autoridad emitió la orden de inspección número II-00304-2016 dirigida a la empresa **BARCEL, S. A. DE C. V.**, señalando el domicilio ubicado en [REDACTED] con el objeto de "verificará que el establecimiento (...) haya llevado acabo el cumplimiento de las siguientes medidas correctiva..."

SÉPTIMO.- En atención a la orden de inspección anteriormente descrita, personal adscrito a esta autoridad se apersonó en el domicilio ubicado en [REDACTED] para practicar visita de inspección a la empresa **BARCEL, S. A. DE C. V.**, levantando al efecto el acta de inspección II-00304-2016 de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis.

OCTAVO.- Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0530/2016 de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, y notificado por rotulón el catorce del mismo mes y año, se ordenó remitir al expediente en que se actúa las constancias relativas a la orden de inspección número II-00304-2016 de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis así como el acta de inspección del mismo número y de fecha dos del mismo mes y año, por medio del cual se realizó la verificación de las medidas correctivas ordenadas, para que conste en autos y fuesen valoradas dentro de la presente resolución administrativa.

Asimismo, se tuvo por perdido del derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera en el término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección practicada en fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, toda vez que dicho término transcurrió sin que la inspeccionada haya hecho uso de su derecho.

NOVENO.- Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0882/2015 de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, y notificado por rotulón en fecha veinte del mismo mes y año, se procedió a dictar el cierre de instrucción del procedimiento, poniendo los autos a disposición de la interesada para que formulara alegatos en un plazo no mayor de tres días hábiles, plazo que transcurrió del **veintidós al veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis**.

DÉCIMO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando NOVENO, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.) 2
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1121/2016

000143

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección número II-00087-2015, levantada el día trece de agosto de dos mil quince, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo a la empresa **BARCEL, S. A. DE C. V.**, por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

1.- No notificó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación total de residuos peligrosos que por motivo de su proceso generado, toda vez que de las documentales presentadas así como de los residuos peligrosos observados durante la visita se observa que no se ha notificado la generación de baterías usadas, por lo que no cuenta con registro como generador del residuo ya precisado, incumpliendo lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.) 3
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/8.2/C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFP/8.5/C.27.1/1121/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2.- La inspeccionada omitió considerar en la generación anual total reportada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de baterías usadas, y toda vez que la categoría reportada podría ser modificada una vez notificada la generación de dicho residuo, se determina que la categoría reportada la Secretaría no coincide con la generación anual total del establecimiento de la inspeccionada, incumpliendo lo establecido en los artículos 40, 41 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 y 43 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- La inspeccionada almacena residuos peligrosos fuera del área designada como almacén temporal de residuos peligrosos, a saber baterías usadas, además su almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra dentro del almacén de materias primas, no reduce riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, además de no contar con pasillo que permita el tránsito, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I incisos a), b) y e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- No cuenta con bitácora de generación anual y modalidades de manejo correspondiente al año dos mil catorce a la fecha, en la cual se registre el manejo integral al que son sometidos los residuos peligrosos generados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 46 y 47 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5.- La inspeccionada no acredita el adecuado manejo de sus residuos peligrosos amparados en los manifiestos números 94516 de fecha diez de enero de dos mil catorce y 109890 de fecha cinco de febrero de dos mil quince, toda vez que aún no se encuentran sellado o firmados por la empresa encargada de acopiarlos, reciclarlos, tratarlos, etcétera, pese a que el término de los sesenta días para que el transportista devuelva debidamente sellados los manifiestos ha fenecido, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 75 fracción II y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Que a pesar de estar debidamente notificado del término de cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección para realizar manifestaciones dentro del presente procedimiento, mismo que corrió del catorce al veinte de agosto de dos mil quince, sin que en dicho término la inspeccionada haya comparecido al procedimiento a presentar pruebas o realizar manifestaciones relacionadas con dicho procedimiento, por lo que esta autoridad tuvo por perdido su derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin necesidad de acuse de rebeldía, dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince.

Que en fecha seis de octubre de dos mil quince, compareció al presente procedimiento el [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa inspeccionada, exhibiendo el instrumento notarial número sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta, de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, mismo que se tuvo por presentado dentro del acuerdo de fecha once de enero de dos mil dieciséis, ya que se encuentra presentado dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento, mismo que será valorado y analizado dentro de la presente resolución.

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.) 4
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1121/2016

000144

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Asimismo, se tiene que esta autoridad hizo del conocimiento de la inspeccionada respecto al término de cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, para realizar manifestaciones relacionadas con la misma, como así se desprende a foja siete del acta de inspección número II-00304-2016 de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, sin embargo, la inspeccionada no hizo uso de su derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que dentro del acuerdo de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, esta autoridad tuvo por perdido el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera.

En tal ocaso la inspeccionada manifestó lo que convino a sus intereses, el cual se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- A continuación, esta Autoridad procede al análisis, estudio y valoración de los argumentos aportados por el promovente, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en términos de lo establecido en el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

En cuanto a la irregularidad identificada con el número 1, dentro de la presente resolución y la cual señala que la inspeccionada no notificó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación total de residuos peligrosos que por motivo de su proceso genera, toda vez que de las documentales presentadas así como de los residuos peligrosos observados durante la visita se observa que no se ha notificado la generación de baterías usadas, por lo que no cuenta con registro como generador del residuo ya precisado, y una vez valoradas las pruebas aportadas por la inspeccionada se observa que exhibe copia cotejada de la Constancia de Recepción, Comprobante de Documentos Entregados, Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, mismos que fueron presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los cuales se observa que reporta la generación de baterías usadas con una generación anual de 144 kilogramos, por lo que esta autoridad determina tener por acreditada la irregularidad identificada durante la visita de inspección que motivó el presente procedimiento, puesto que en la fecha del desahogo de la diligencia se le solicitó documentación con la cual acreditara haber notificado la generación de dicho residuo ante la Secretaría no estando en aptitud de presentarla puesto que no contaba con ella, ya que como se observó fue hasta el día treinta de septiembre de dos mil quince, que la inspeccionada realizó las gestiones necesarias para contar con documentación con la cual se acredita la notificación de la generación de baterías usadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en tanto la irregularidad identificada únicamente se **subsana** y se acredita el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan:

DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

"ARTÍCULO 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)

5

Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFP/8.5/2C.27.1/1121/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

"ARTÍCULO 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

"ARTÍCULO 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

"ARTÍCULO 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

...

g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;

...

En razón a lo anterior, se tiene que la inspeccionada incumplió con su obligación de notificar la totalidad de los residuos peligrosos generados en su establecimiento para así ser considerados dentro de su registro ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en tanto se acredita que la inspeccionada actualiza la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual señala:

"ARTÍCULO 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

...

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

...

Respecto a la irregularidad identificada con el número 2, dentro del Considerando II de la presente resolución, la cual señala que omitió considerar en la generación anual total reportada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de baterías usadas, y toda vez que la categoría reportada podría ser modificada una vez notificada

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.) 6
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1121/2016

000145

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

la generación de dicho residuo, se determina que la categoría reportada la Secretaría no coincide con la generación anual total del establecimiento de la inspeccionada, y una vez valorada las pruebas aportadas por la inspeccionada se observa que en su escrito de comparecencia de fecha seis de octubre de dos mil quince, exhibe documentación referente a copia cotejada de la Constancia de Recepción, Comprobante de Documentos Entregados, Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, mismos que fueron presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con los cuales acredita haber reportado la generación del residuos peligroso denominado baterías usadas, reportando una generación de 144 kilogramos anuales, en tanto de la suma de las cantidades reportadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; siendo estas la reportada en fecha nueve de octubre de dos mil trece así como la reportada en fecha treinta de septiembre de dos mil quince, se desprende una generación anual de 2.664 toneladas anuales, con lo cual se acredita que la inspeccionada continúa con la categoría reportada desde la fecha nueve de octubre de dos mil trece, es decir, la de PEQUEÑO GENERADOR puesto que a pesar de haber sido reportada la totalidad de los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento de la inspeccionada esta no provoco un aumento por encima del máximo de dicha categoría, en tanto se determina que la inspeccionada cuenta con categoría como generador de residuos peligrosos atendiendo a la generación anual, y por ende la **irregularidad en estudio se desvirtúa.**

En relación a la irregularidad identificada con el número 3, dentro del Considerando II de la presente resolución, en la cual se señala que la inspeccionada almacena residuos peligrosos fuera del área designada como almacén temporal de residuos peligrosos, a saber baterías usadas, además su almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra dentro del almacén de materias primas, no reduce riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, además de no contar con pasillo que permita el tránsito, y una vez valoradas las pruebas aportadas por la empresa inspeccionada se observa que únicamente manifestó haber asignado un lugar dentro de los residuos peligrosos a las baterías usadas que se encontraban fuera del almacén temporal, además de manifestar anexar una cotización de este cambio, así como de un proyecto 2015-2016 de grupo Bimbo, en el cual se señalan características del almacén de residuos de tránsito y almacén temporal de residuos peligrosos, el cual se encuentra en licitación para autorización del presupuesto, además de un plano civil, sin embargo de las documentales manifestadas como anexadas se observa que únicamente se encuentra el proyecto 2015-2016 de grupo Bimbo así como el plano civil, desconociendo de las otras documentales mencionadas, sin embargo, de dichas pruebas se observa que el proyecto denominado 2015-2016 de grupo Bimbo se aprecia que en su redacción se refiere a centros de ventas de dicha empresa, pero en ningún momento se refiere la empresa inspeccionada o en su caso el establecimiento de la misma, por lo que se determina que dicho proyecto pertenece a empresa distinta a la que en la actualidad se encuentra sujeta a procedimiento administrativo y por tanto no puede ser considerado como una prueba para determinar el grado de cumplimiento de la obligación con respecto al almacén temporal de residuos peligrosos, además que la obra civil no es suficiente para acreditar que los residuos peligrosos ahora se encuentran resguardados dentro del área designada como almacén temporal de residuos peligrosos y que además dicho almacén se encuentra fuera del almacén de materias primas, que se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, y que cuenta con pasillo que permita el tránsito, por lo que las pruebas y manifestaciones aportadas no son suficientes para desvirtuar la irregularidad en estudio.

Aunado a ello se desprende que dentro del expediente administrativo consta el acta de inspección número II-00304-2016 de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, a través del cual esta autoridad practicó visita de verificación de medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, mismo que

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N. 7
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFP/8.5/2C.27.1/1121/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

guarda estrecha relación con las irregularidad detectadas dentro de la visita de inspección que motivo el presente procedimiento, por lo que del análisis de las mismas se observa que la inspectora actuante mencionó lo siguiente en relación con el almacenamiento de residuos y las características del almacén temporal:

"Respecto a la **Medida Correctiva 3**, se realizó un recorrido por el establecimiento sujeto a inspección para verificar que todos los residuos peligrosos generados en el establecimiento se encuentran dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, específicamente en las áreas identificadas como: mantenimiento, estacionamiento de camionetas, almacén de producto terminado y oficinas administrativas; al término de recorrido (sic) por establecimiento (sic) la inspectora actuante hace constar que no se observan residuos peligrosos fuera del almacén temporal de residuos peligrosos al momento de la visita.-----"

Respecto a la **Medida Correctiva 4**, la Inspectora actuante en compañía del Visitado y los testigos designados nos dirigimos al sitio donde se encuentra el almacén temporal de residuos peligrosos, el cual se encuentra en el área de estacionamiento de vehículos, en la esquina nor-oriental del establecimiento sujeto a inspección, este se encuentra apartado del almacén de producto terminado (almacén de materias primas), y se observa que tiene un acceso libre con pasillos amplios, en el acceso hay una cortina metálica la cual opera automáticamente con sensores y no esta asegurada con candados que facilita su funcionamiento, y por ella pueden ingresar vehículos y equipos mecánicos de emergencia, también se observa una puerta de emergencia.-----"

Ahora bien, se tiene que durante la diligencia se observó que la inspeccionada no resguarda residuos peligrosos fuera del área designada como almacén temporal de residuos peligrosos, y que además el almacén temporal se encuentra apartado del almacén de materias primas y producto terminado, tiene acceso libre con pasillos amplios, en tanto se acredita que la irregularidad detectada dentro de la visita de inspección de fecha trece de agosto de dos mil quince, es acreditada ya que la inspeccionada aceptó realizar gestiones necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones respecto al resguardo de residuos peligrosos así como el almacenamiento de los mismos, lo cual se vio reflejado durante la práctica de la diligencia de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, y como ya ha quedado anteriormente mencionado, pero en razón de que las gestiones practicadas fueron llevada a cabo con posterioridad a la visita de inspección que motivo el presente procedimiento esta autoridad determina que las gestiones realizadas únicamente **subsana** la irregularidad detectada, y se acredita el incumplimiento a lo precisado en los artículos 40, 41 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I incisos a), b) y e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de los cuales sólo serán mencionados los que no haya sido anteriormente reproducidos:

DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

"ARTÍCULO 56.- La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el almacenamiento de residuos peligrosos, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)

8

Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/1121/2016

000146

DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

"ARTÍCULO 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

"ARTÍCULO 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

En atención a lo anterior, y toda vez que de las constancias que obran en autos del procedimiento se acreditó que la inspeccionada resguardaba residuos peligrosos fuera del área designada como almacén temporal de residuos peligrosos, y además dicho almacén reduce los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones y cuenta con pasillo que permiten el tránsito, sin embargo, dicho cumplimiento fue dentro de la substanciación del presente procedimiento, por lo que se acreditó el incumplimiento a sus obligaciones a la normatividad ambiental y por tanto se actualiza la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 56 párrafo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I incisos a), b) y e) del Reglamento de la Ley General para la

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N. 9
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1121/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de los cuales estos últimos ya han sido referidos, por lo que únicamente será reproducido el artículos que no haya sido anteriormente referido:

"ARTÍCULO 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

...

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Respecto a la irregularidad identificada con el número 4, dentro del Considerando II de la presente resolución, la cual refiere que no cuenta con bitácora de generación anual y modalidades de manejo correspondiente al año dos mil catorce a la fecha, en la cual se registre el manejo integral al que son sometidos los residuos peligrosos generados, y una vez valoradas las pruebas aportadas por la inspeccionada en su escrito de comparecencia se observa que manifiesta exhibir copia de la bitácora de generación anual y modalidades de manejo del periodo comprendido del año dos mil catorce a l año dos mil quince, observando que corres agregado a dicho escrito copia cotejada del original de la bitácora de generación y modalidades de manejo de los residuos peligrosos denominados aceite usado, lodo contaminado hidrocarburos y filtros de aceite, en las cuales se reporta la información referente a Nombre o Tipo de residuo, cantidad, Unidad, CRETI, Origen, fecha de ingreso, fecha de salida, número de manifiesto, destino final, transportista, autorización del prestador, destinatario, autorización SEMARNAT, responsable técnico, de las cuales se observa que la inspeccionada si lleva a cabo un registro del manejo integral al que son sometidos los residuos peligrosos anteriormente referidos, pero considerando que dentro del acta de inspección de fecha trece de agosto de dos mil quince, se sentó que la inspeccionada genera residuos peligrosos tales como Aceite y lubricante sucio; pinturas y solventes sucios, solidos impregnados de grasa y aceites; sólidos impregnados de aceites y pinturas, lámparas fluorescentes; lodos de lavado y solventes Eco Klin, y toda vez que de las constancias aportadas así como de las que obran dentro del expediente que se resuelve no obran documentación con la cual se acredite el registro de la generación y manejo integral al que son sometidos los residuos peligrosos pinturas y solventes sucios, solidos impregnados de grasa y aceites; sólidos impregnados de aceites y pinturas, lámparas fluorescentes; lodos de lavado y solventes Eco Klin, en tanto se determina tener por **no desvirtuada** la irregularidad, ya que la inspeccionada no exhibe las bitácoras de generación y modalidades de manejo de los residuos peligrosos que genera, por lo que se acredita el incumplimiento a lo previsto en los artículos 40, 41 y 47 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de los cuales sólo serán reproducidos los que no hayan sido anteriormente mencionados:

DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS:

"ARTÍCULO 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1121/2016

000147

"ARTÍCULO 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

a) Nombre del residuo y cantidad generada;

b) Características de peligrosidad;

c) Área o proceso donde se generó;

d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;

e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;

f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y

g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

...

En virtud de lo anterior, y debido a que la inspeccionada no acreditó registrar la totalidad de sus residuos peligrosos en la bitácora de generación anual y modalidades de manejo puesto que no se observa las bitácoras donde se registre la generación de pinturas y solventes sucios, sólidos impregnados de grasa y aceites; sólidos impregnados de aceites y pinturas, lámparas fluorescentes; lodos de lavado y solventes Eco Klin, residuos que también son generados por la inspeccionada, por lo que se acredita la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación con los artículos 40, 41 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismos que ya han sido anteriormente reproducidos dentro de la presente resolución, por lo que por economía procesal no serán nuevamente mencionados.

Por último respecto a la irregularidad identificada con el número 5, dentro del Considerando II de la presente resolución, la cual señala que no acredita el adecuado manejo de sus residuos peligrosos amparados en los manifiestos números 94516 de fecha diez de enero de dos mil catorce y 109890 de fecha cinco de febrero de dos mil quince, toda vez que aún no se encuentran sellados o firmados por la empresa encargada de acopiarlos, reciclarlos, tratarlos, etcétera, pese a que el término de los sesenta días para que el transportista devuelva debidamente sellados los manifiestos ha fenecido, y una vez

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

11

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-76-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1121/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

valoradas las pruebas aportadas por la inspeccionada se observa que exhibe copia cotejada del original de los manifiestos anteriormente referidos, los cuales se encuentran sellados y firmados por la empresa encargada de darles algún tipo de manejo integral, además que dicha empresa se encuentra autorizada para ello por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo, se tiene que en dentro del acta de inspección número II-00304-2016 diligencia practicada en fecha dos de marzo de dos mil dieciséis se asentó lo siguiente; respecto a los manifiestos referidos:

"Respecto a la **Medida Correctiva 6**, se le solicita al Visitado exhiba los manifiestos números 94516 de fecha diez de enero de dos mil catorce, y 109890 de fecha cinco de febrero de dos mil quince, debidamente firmados o sellados por la empresa encargada de darles un manejo integral, o en su caso, el escrito presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual informa la omisión del transportista; a lo que el Visitado manifiesta no contar con el documento original ya que fueron extraviados por persona que ya no labora en la empresa, a su vez señala que derivado de esto solicitaron al prestador de servicio EK AMBIENTAL, S. A. DE C. V., proporcionara una copia certificada del manifiesto que conservan y consta en sus archivos, y dicho prestador de servicio si proporciona dichos documentos, y son presentados en este momento por el Visitado; los documentos son copias de los manifiestos 94516 y 109890, y cuentan con sello y firma en sus tres apartados, al reverso de cada documento se observa una leyenda que a la letra dice: "La presente es copia fiel registro que se conserva en el archivo general de la empresa Ek Ambiental, S. A. de C. V., responsable del correcto y adecuado manejo de los residuos peligrosos enlistados" y lo firma Edgar Pablo Arroyo Cortes Jefe de Oficina Bajo.

Se anexa copia de los documentos nateriamente (sic) descritos en dos (2) hojas.-----"

Con lo cual se acredita que la inspeccionada llevó a cabo las diligencias necesarias para exhibir que cuenta con dichos manifiestos y que los mismos se encuentran sellados por la empresa encargada de darles algún tipo de manejo integral desde el día en que fueron recolectados, es decir, el manifiesto número 94516 desde el día diez de enero de dos mil catorce, y el manifiesto 109890 desde el día cinco de febrero de dos mil quince, no pudiendo ser exhibidos de dicha manera en el momento de la visita de inspección que motivo el presente procedimiento por las razones precisadas en el acta de inspección; fueron extraviados por persona que ya no labora en la empresa, en tanto esta autoridad determina tener por **desvirtuada la irregularidad detectada**, ya que los manifiestos se encuentra debidamente requisitados por las empresa involucradas en el manejo integral de los residuos fuera de las instalaciones del generador, que si bien no pudieron ser presentados durante la visita de inspección por causas de fuerza mayor, lo cierto es que desde el día que se practicó la prestación de servicios por parte de la empresa EK AMBIENTAL, S. A. DE C. V., dicho manifiesto se encontraba debidamente sellado y firmado por las empresa involucradas.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que las irregularidades detectadas en la visita de inspección no fueron totalmente desvirtuadas, la inspeccionada deberá llevar a cabo las medidas correctivas que le serán ordenadas en el Considerando X.

V.- En cuanto a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFPA/8.5/2C.27.1/0919/2015 de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene que esta autoridad llevó a cabo visita de inspección para verificar

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/1121/2016

000148

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

el cumplimiento de las mismas, levantando al efecto el acta de inspección número II-00304-2016 de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, en la cual se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A fojas cinco, seis y siete se asentó:

"Respecto a la **Medida Correctiva 1**, el Visitado manifiesta si haber realizado la notificación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la generación de baterías usadas en el establecimiento sujeto a inspección, y en este momento exhibe los documentos que a continuación se describen: "Constancia de Recepción de fecha 30 de Septiembre de 2015", "Comprobante de documentos entregados a nombre de la empresa BARCEL, S. A. DE C. V.", "formato Modificación a los registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos" este último documento consta de dos hojas y están numerados sus apartados del 1 al 20, cuenta con sello y firma de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 30 de septiembre de 2015, en la primer hoja se describen los datos generales de la empresa, y en la segunda hoja se describen los datos de información del trámite, y en el numeral 18 requiere señalar la información que se modifica y dice lo siguiente: "Generación de baterías usadas completas Automotrices por 144 kg Anuales, clave genérica SO2, código de peligrosidad: Corrosivo, explosiva y toxica.-----"

Se anexa copia de los documentos anteriormente descritos en cuatro (4) hojas.-----

Respecto a la **Medida Correctiva 2**, el Visitado manifiesta que no tuvo la necesidad de actualizar la categoría en la que están registrados actualmente, ya que el incremento de generación anual de residuos peligrosos que se tuvo al contemplar el residuo peligroso baterías usadas, no es suficiente como para subir de categoría de pequeño generador a gran generador, ya que se tiene una generación anual menor a 10 toneladas de residuos peligrosos al año; como constancia de lo anterior el Visitado exhibe el documento mediante el cual se autocategorizo al establecimiento sujeto a inspección, dicho documento corresponde al formato MODALIDAD SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADORES D RESIDUOS PELIGROSOS, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 09 de OCTUBRE 2013, y en dicho documento se señala como Categoría la de PEQUEÑO generador.-----

Se anexa copia del documento anteriormente descrito en una (1) hoja.-----

Respecto a la **Medida Correctiva 3**, se realizó un recorrido por el establecimiento sujeto a inspección para verificar que todos los residuos peligrosos generados en el establecimiento se encuentran dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, específicamente en las áreas identificadas como: mantenimiento, estacionamiento de camionetas, almacén de producto terminado y oficinas administrativas; al término de recorrido (sic) por establecimiento (sic) la inspectora actuante hace constar que no se observan residuos peligrosos fuera del almacén temporal de residuos peligrosos al momento de la visita.-----

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/1121/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Respecto a la **Medida Correctiva 4**, la Inspectora actuante en compañía del Visitado y los testigos designados nos dirigimos al sitio donde se encuentra el almacén temporal de residuos peligrosos, el cual se encuentra en el área de estacionamiento de vehículos, en la esquina nor-oriental del establecimiento sujeto a inspección, este se encuentra apartado del almacén de producto terminado (almacén de materias primas), y se observa que tiene un acceso libre con pasillos amplios, en el acceso hay una cortina metálica la cual opera automáticamente con sensores y no está asegurada con candados que facilita su funcionamiento, y por ella pueden ingresar vehículos y equipos mecánicos de emergencia, también se observa una puerta de emergencia.-----

Respecto a la **Medida Correctiva 5**, el Visitado presenta cinco Bitácoras de Generación Anual para cada residuo que se genera en el establecimiento, los cuales son: FILTROS DE ACEITE, HIDROCARBUROS, BATERIAS, LODO CONTAMINANDO y ACEITE USADO; de la revisión de dichos documentos se observa que se describe la siguiente información: Nombre o tipo de residuo, cantidad, unidad, CRETI, origen, fecha de ingreso, fecha de salida, destino final, transportista, autorización del prestador, destinatario, autorización SEMARNAT, responsable técnico de la Bitácora. Cabe resaltar que en los documentos consta la firma del responsable. Se anexa copia de los documentos anteriormente descritos en diez (10) hojas.-----

Respecto a la **Medida Correctiva 6**, se le solicita al Visitado exhiba los manifiestos números 94516 de fecha diez de enero de dos mil catorce, y 109890 de fecha cinco de febrero de dos mil quince, debidamente firmados o sellados por la empresa encargada de darles un manejo integral, o en su caso, el escrito presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual informa la omisión del transportista; a lo que el Visitado manifiesta no contar con el documento original ya que fueron extraviados por persona que ya no labora en la empresa, a su vez señala que derivado de esto solicitaron al prestador de servicio EK AMBIENTAL, S. A. DE C. V., proporcionara una copia certificada del manifiesto que conservan y consta en sus archivos, y dicho prestador de servicio si proporciona dichos documentos, y son presentados en este momento por el Visitado; los documentos son copias de los manifiestos 94516 y 109890, y cuentan con sello y firma en sus tres apartados, al reverso de cada documento se observa una leyenda que a la letra dice: "La presente es copia fiel registro que se conserva en el archivo general de la empresa Ek Ambiental, S. A. de C. V., responsable del correcto y adecuado manejo de los residuos peligrosos enlistados" y lo firma Edgar Pablo Arroyo Cortes Jefe de Oficina Bajo.

Se anexa copia de los documentos nateriamente (sic) descritos en dos (2) hojas.-----"

En virtud de lo anterior, se observa que dentro de la diligencia se acreditó que la inspeccionada realizó todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el punto TERCERO dentro del acuerdo de emplazamiento inicialmente referido, ya que se exhibió la documentación con la cual acredita haber notificado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de baterías usadas, así como la generación de dicho residuo, el cual no modificó la categoría en la cual se encontraba registrada desde el año de dos mil trece, es decir, como PEQUEÑO GENERADOR, asimismo, resguarda dentro de su almacén temporal todos y cada uno de los residuos

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

14

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFFA/8.5/2C.27.1/1121/2016

000149

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

peligrosos generados, ya que del recorrido practicado en el establecimiento de la inspeccionada no se observaron residuos peligrosos fuera del almacén temporal de residuos peligrosos, además de detectar que el área de almacén temporal de residuos cuenta con las condiciones precisas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que se observa apartado del almacén de materias primas así como contar con pasillos de acceso.

De igual forma se observa que durante la práctica de la diligencia exhibió las bitácoras de generación anual y modalidades de manejo correspondientes a los años dos mil catorce y quince, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los manifiestos números 94516 de fecha diez de enero de dos mil catorce, y 109890 de fecha cinco de febrero de dos mil quince debidamente firmados y sellados por la empresa encargada de darles algún tiempo de manejo integral, misma que se encuentra autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para ello, por lo que se acredita totalmente el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

VI.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad determina, que los hechos u omisiones por los que la inspeccionada fue emplazada, sólo fueron subsanadas las irregularidades números 1 y 3, desvirtuadas las irregularidades números 2 y 5, y no fue desvirtuada ni subsanada la irregularidad número 4, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, y que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, No.57, septiembre de 1992, página 27.

VII.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa **BARCEL, S. A. DE C. V.**, actualizó las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación con los artículos 40, 41, 47 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V, 71 fracción I y 82 fracción I incisos a), b) y e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de los cuales ya han sido plasmados dentro de la presente resolución, por lo que atendiendo al derecho de economía procesal no serán mencionados.

VIII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la inspeccionada, a las disposiciones de la normatividad ambiental señalada, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, por lo que en los términos de lo establecido por los artículos 107 de la Ley General

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

15

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFFA/8.5/2C.27.1/1121/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con la finalidad de establecer la sanción que en derecho corresponda atendiendo a todas las características particulares del caso que nos ocupa, se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

Notificar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de residuos peligrosos es importante, puesto que la información recabada gracias a dicha acción, permite que esa autoridad genere un padrón de empresa generadoras con el fin de promover la minimización, reuso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos peligrosos, con la finalidad de proteger el medio ambiente hasta alcanzar el desarrollo sustentable, pues el tener ubicados a los establecimientos que generan residuos peligrosos podrá servir para determinar el riesgo que ciertos asentamientos humanos corren, obteniendo con dicha notificación un registro ambiental, y con ello implementar medios de auxilio en el caso de una contingencia ambiental atendiendo a los tipos de residuos que se generan en esa zona así como las cantidades de los mismos, se conocerían los tipos de residuos peligrosos que en dichas zonas son generados para establecer un plan de emergencia en el establecimiento que se genere la misma, de lo contrario la adecuada implementación de un plan de emergencia no surtiría los efectos deseados, puesto que dicha Secretaría desconoce el tipo y cantidades de residuos que el establecimiento genera, para que en ese caso puedan ser combatidas las características de peligrosidad y el daño que las mismas provocan al medio ambiente y a la salud de las personas, con lo cual la inspeccionada incita a que el Estado realice una erogación de carácter público en programas, proyectos y planes de atención a emergencias que no tendrán efectos al ser aplicados por no considerar las condiciones precisas de cada uno de los lugares o zonas en los que se vayan a implementar, además de ser su obligación notificar a la Secretaría respecto de la generación de residuos peligrosos, por lo que la irregularidad detectada es considerada grave.

Es de suma importancia que los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento sean resguardados dentro del área que funge como almacén temporal de residuos peligrosos puesto que dicha área cuenta con las condiciones necesarias para resguardar los residuos peligrosos sin que se pueda llegar a afectar el medio ambiente así como la salud de las personas, puesto que dicho almacén debe de contar con una serie de aditamentos para que la función para la cual fue creado sea óptima, tales como estar separado de las áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de materias primas o producto terminado, ubicado en zonas donde se reduzcan riesgos, contar con muros de contención, pretilos o fosas de captación, pisos con pendientes, trincheras o canaletas, pasillos que permitan el acceso, sistemas de extinción y equipo de seguridad para atender emergencias, señalamientos, letreros alusivos, almacenar en recipientes adecuados identificados y etiquetados, entre otras, mismas que son importante cumplir dentro del área designada para resguardar los residuos peligrosos, ya que en su conjunto permite que el manejo integral al que son sometidos los residuos peligrosos dentro del establecimiento sería el adecuado, debido al cumplimiento de las condiciones del almacén, y toda vez que los residuos peligrosos que fueron detectados fuera del almacén temporal de residuos cuentan con características de ser corrosivo y altamente tóxico, por lo que al entrar en contacto con agua, suelo natural o la dermis del cuerpo humano tendría un severo impacto en el medio ambiente, ya que al encontrarse cercano a una alcantarilla el contacto con el agua podría provocar la contaminación diversos metros cúbico, disminuyendo así la porción de agua potable a nivel mundial, y en caso de contaminar suelo natural con dicho residuo sea afectaría el humus vegetal que hace las veces de filtro para potabilizar el agua, así como impedir el crecimiento de la flora nativa del lugar en el que acontezca la contingencia, y en el caso de entrar en contacto con la piel de las personas que se encuentran cercanas al siniestro, podrían provocarse

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N. 16
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1121/2016

000150

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

afectaciones serias a la salud de las mismas, ya que en contacto con la piel dicho ácido provoca quemaduras, en tanto resulta importante que la inspeccionada resguarde dentro de su almacén temporal de residuos peligrosos todos los residuos peligrosos generados.

Asimismo, es importante que dicho almacén cuente con las condiciones suficientes para garantizar el resguardo de los residuos peligrosos dentro de dicha área hasta en tanto sean remitidos a través de empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para darles algún tipo de manejo integral, mismas que ya han sido anteriormente mencionadas, ya que como quedó de manifiesto, dichas condiciones aseguran que la estadia de los residuos peligrosos no provocara afectaciones adversas al medio ambiente y a la salud de las personas, pero considerando que dentro del presente procedimiento se detectó que la inspeccionada resguardaba fuera de su almacén temporal residuos peligrosos, además que su almacén se encontraba dentro del almacén de materias primas, así como no reducir los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, además de no contar con pasillo que permita el tránsito, lo cual es considerado grave.

De igual forma, se considera importante contar con bitácora de generación anual y modalidades de manejo para todos y cada uno de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento de la inspeccionada mismas que deben contar con la información que señala el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que dicha información permite que se describa detalladamente el manejo integral al que son sometidos los residuos peligrosos, pues solicita información desde el lugar en que son generados, hasta el lugar en el que son enviados para que se lleve a cabo cualquiera de las formas de disposición final a fin de que sean reintegrados al medio ambiente sin que causen efectos graves a éste, pero considerando que durante la visita se detectó que la inspeccionada no cuenta con bitácoras de generación anual y modalidades de manejo se tiene que esta autoridad desconoce el manejo al que son sometidos sus residuos peligrosos dentro del establecimiento en que son generados así como las empresa a alas cuales son enviados y si las mismas cuenta con autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para desarrollar dichas actividades, además de no tener presente la cantidad de generación anual de cada uno de los residuos peligrosos, lo cual es considerado grave.

B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACITOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, tenemos que la empresa **BARCEL, S. A. DE C. V.**, no presentó documentación para acreditar su situación económica, por lo que esta autoridad se remite a las actuaciones que se encuentran dentro del expediente administrativo, observando que a foja dos del acta de inspección número II-00087-2015 de fecha trece de agosto de dos mil quince, se asentó que la inspeccionada tiene una actividad de distribución y venta de dulces y frituras, que inicio operaciones el día seis de marzo de dos mil seis, cuenta con ciento once empleados, que el inmueble donde ejerce su actividad tiene una superficie de cuatro mil metros cuadrados, el cual no es de su propiedad, y que cuenta con herramienta en general como maquinaria y equipo, por lo que esta autoridad considera que sus condiciones económicas son suficientes para hacer frente a la sanción impuesta en la presente resolución.

No obstante dentro de las documentales aportadas por la inspeccionada en su escrito de comparecencia de fecha seis de octubre de dos mil quince, se observa que agrega el instrumento notarial número dos mil cuatrocientos treinta y dos, de

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

17

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

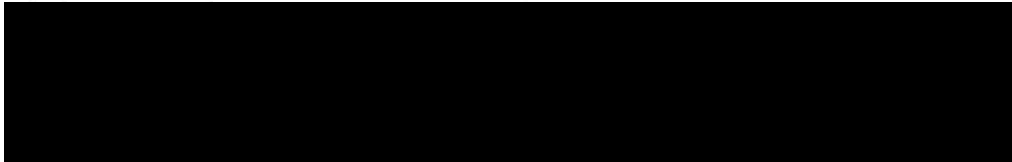
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/1121/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, dentro del cual se observa que corre agregado el apéndice de dicha escritura con letra "B", mismo que se encuentra cotejado con el original; dentro del cual se observa lo siguiente a foja 1:



En atención a lo anterior se tiene que la inspeccionada cuenta con condiciones económicas suficientes para hacer frente a la sanción impuesta en la presente resolución, atendiendo a la siguiente Tesis:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Julio de 2007; Pág. 2659

MULTAS PREVISTAS EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LA REFERENCIA AL CAPITAL SOCIAL DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL SANCIONADA SATISFACE LA EXIGENCIA DE TOMAR EN CUENTA LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, PARA EFECTOS DE SU DETERMINACIÓN.

Conforme al artículo 220, fracción II, de la Ley de la Propiedad Industrial, para determinar una sanción la autoridad administrativa competente debe tomar en cuenta las condiciones económicas del infractor; en ese tenor, y a efecto de motivar cuál es la capacidad económica de una sociedad mercantil, tal requisito se colma si la autoridad hace referencia, entre otros aspectos, al capital social con el que cuenta, toda vez que representa la solvencia económica que tiene para hacer frente a los compromisos adquiridos durante el desempeño de su actividad, ya que los socios al constituir la, manifiestan responder de sus obligaciones hasta por el monto de los recursos con que participan en ella.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 97/2007. Discos y Cassettes Master Stereo, S.A. de C.V. 2 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: José Arturo González Vite.

C) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del inspeccionado, en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente en los términos del último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, situación por la cual no se actualiza la hipótesis establecida en el penúltimo párrafo del precepto aludido, y en consecuencia, esta autoridad únicamente tomará en cuenta los elementos presentes del expediente que se actúa.

D) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N. 18
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1121/2016

000151

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la persona infractora, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental, puesto que cuenta con registro como generador de residuos peligrosos desde el día nueve de octubre de dos mil trece sin que hubiera notificado la generación del residuo peligroso denominado baterías usadas, hasta en tanto esta autoridad practicó visita de inspección, por lo que se determina que sabe y conoce la normatividad ambiental y las obligaciones a las cuales se encuentra sujeta, y aun así omitió resguardar dentro de su almacén temporal de residuos peligrosos sus residuos peligrosos, así como omitir registrar dentro de su bitácora de generación anual y modalidad de manejo todos y cada uno de los residuos peligrosos generados con motivo de su actividad, por lo que el carácter intencional y negligente se encuentra acreditado dentro de autos del procedimiento.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN:

A efecto de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular que nos ocupa, por los actos que motivan la sanción, es necesario mencionar que las irregularidades y omisiones por parte del infractor, implicó con ello la no erogación de carácter monetario, el cual se traduce en un beneficio económico, toda vez que informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de residuos peligrosos, a saber baterías usadas, implica realizar una erogación de carácter monetario así como administrativo, el cual no fue realizado hasta que esta autoridad practicó visita de inspección a la empresa inspeccionada, de lo contrario continuaría incumpliendo con lo ordenado dentro de la normatividad ambiental, asimismo, se tiene que el resguardar y contar con almacén temporal de residuos peligrosos que reúna las condiciones suficientes para garantizar la permanencia de los residuos peligrosos dentro del establecimiento visitado, puesto que se detectó que el almacén de la inspeccionada se encontraba dentro del almacén de materias primas, por lo que no reducía los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, además de no contar con pasillo que permita el tránsito lo cual implica que la inspeccionada evitó realizar dicha inversión hasta en tanto esta autoridad practicó visita de inspección, desconociendo el tiempo que duro laborando con dicha condición.

Además que llevar una bitácora de generación anual y modalidades de manejo en que se registren todos y cada uno de los residuos peligrosos con lleva a que se deban realizar inversiones pecuniarias y administrativas, mismas que no se han realizado a la fecha, puesto que no exhibió las bitácoras en las que se detallen todos y cada uno de los residuos peligrosos generados, en tanto se acredita el beneficio directamente obtenido.

IX.- Conforme a lo previsto por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede a determinar el monto de la infracción en los términos siguientes:

1.- Por no notificar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación total de residuos peligrosos que por motivo de su proceso genera, toda vez que de las documentales presentadas así como de los residuos peligrosos observados durante la visita se observa que no se ha notificado la generación de baterías usadas, atendiendo a su generación anual, actualizando la infracción establecida en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; una vez acreditada la irregularidad cometida por la empresa **BARCEL, S. A. DE C. V.**, se procede a imponer una multa **atenuada** por la cantidad de \$5,843.20 (cinco mil ochocientos cuarenta y tres

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N. 19
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1121/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

pesos 20/100 M.N.), con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, equivalente a 80 (ochenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

2.- Por almacenar residuos peligrosos fuera del área designada como almacén temporal de residuos peligrosos, a saber baterías usadas, además su almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra dentro del almacén de materias primas, no reduce riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, además de no contar con pasillo que permita el tránsito, actualizando la infracción establecida en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I incisos a), b) y e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; una vez acreditada la irregularidad cometida por la empresa **BARCEL, S. A. DE C. V.**, se procede a imponer una multa **atenuada** por la cantidad de \$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, equivalente a 150 (ciento cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

3.- Por no contar con bitácora de generación anual y modalidades de manejo correspondiente al año dos mil catorce a la fecha, en la cual se registre el manejo integral al que son sometidos los residuos peligrosos generados, actualizando la infracción establecida en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación con los artículos 4, 41 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 71 fracción I del Reglamento Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos una vez acreditada la irregularidad cometida por la empresa **BARCEL, S. A. DE C. V.**, se procede a imponer una multa por la cantidad de \$5,843.20 (cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.), con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, equivalente a 80 (ochenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

Tiene sustento la aplicación de la multa impuesta al inspeccionado, en relación a los siguientes criterios:

Novena Época Registro: 179310 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005 Materia (s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2ª./J. 9/2005 Página: 314

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/C.27.1/1121/2016

000152

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza. Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.

El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultad para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

P./J. 17/2000

Amparo en revisión 1931/96.- Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V.- 8 de septiembre de 1997.- Mayoría de ocho votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: Juan N. Silva Meza.- Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Amparo en revisión 308/96.- Sanyo Mexicana, S.A. de C.V.- 8 de septiembre de 1997.- Mayoría de ocho votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.- Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo directo en revisión 1302/97.- Distribuidora Montelargo de Iguale, S.A. de C.V.- 18 de noviembre de 1997.- Once votos.- Ponente: Humberto Román Palacios.- Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo en revisión 2101/97.- María Eugenia Concepción Nieto.- 18 de noviembre de 1997.- Once votos.- Ponente: Juan Díaz Romero.- Secretario: Jorge Carenzo Rivas.

Amparo en revisión 1890/98.- Maquinaria e Ingeniería de Reconstrucciones, S.A. de C.V., en liquidación.- 6 de abril de 1999.- Unanimidad de diez votos.- Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.- Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.- Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebra el día veintinueve de febrero de 2000, aprobó, con el número 17/2000, la tesis jurisprudencial que antecede.- México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, Marzo de 2000. Pág. 59. Tesis de Jurisprudencia.

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1121/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Pleno Tesis: P/J. 9/95 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Pleno Tomo II, julio de 1995 Jurisprudencia Constitucional.

De la acepción del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más delante de lo ilícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indafer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Armando Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Guitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9ª.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

X.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, a efecto de subsanar las irregularidades detectadas y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, la empresa **BARCEL, S. A. DE C. V.**, deberá llevar a cabo la siguiente medida correctiva:

1.- Deberá registrar en su bitácora de generación anual y modalidades de manejo la generación de los residuos peligrosos denominados pinturas y solventes sucios, sólidos impregnados de grasa y aceites, sólidos impregnados de aceites y pinturas, lámparas fluorescentes, lodos de lavado y solventes Eco Klin, **en un plazo de 5 (cinco) días hábiles.**

El plazo establecido para dar cumplimiento a la medida dispuesta correrá, a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Con fundamento en el artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, se hace del conocimiento y se le apercibe al inspeccionado al rubro citado, que cuando comparezca ante esta autoridad, **señale el número de**

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

22

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1121/2016

000153

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

expediente correspondiente y las documentales que exhiban ante esta autoridad a manera de probanzas deberán ser en original y podrán ser acompañados de **copias fotostáticas simples para cotejo**, a efecto de que las primeras le sean devueltas y las segundas obren en autos, o en su caso, **copias debidamente certificadas** a efecto de otorgarles pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de la inspeccionada, atendiendo a los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169 y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 107, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013, Artículo Único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por actualizar las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación con los artículos 40, 41, 47 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V, 71 fracción I y 82 fracción I incisos a), b) y e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con fundamento en los artículos 101, 107, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone a la empresa **BARCEL, S. A. DE C. V.**, una **multa atenuada** por la cantidad de **\$22,642.40 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**, equivalentes a **310 (trescientos diez)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tercero del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le ordena a la empresa **BARCEL, S. A. DE C. V.**, el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el considerando X de la presente resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibida de que en caso de no acatarla, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

23

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1121/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

sanciones que establece el artículo 171 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o las penales que en su caso procedan, según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

TERCERO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutive PRIMERO de la presente resolución administrativa, mediante el esquema **e5cinco** para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente a la Institución bancaria de su preferencia, acreditando el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre presentando y anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad, toda vez que la misma tiene un fin específico, con fundamento en el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra señala:

“Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley.”

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL FORMATO e5cinco EL SERVICIO

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar Icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se sancionó. (En este caso Aguascalientes.)

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa, y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la “Hoja de Ayuda”.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N. 24
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1121/2016

000154

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la empresa **BARCEL, S. A. DE C. V.**, que tiene la opción de conmutar el monto de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazo establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.

QUINTO.- Se le hace saber a la inspeccionada, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se impondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

25

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: BARCEL, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00087-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1121/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

OCTAVO.- En los términos del artículo 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa **BARCEL, S. A. DE C. V.**, a través del [REDACTED] en el domicilio que desprende en autos ubicado en [REDACTED]

Así lo proveyó y firma el Lic. Adrián Jiménez Velázquez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.- **CÚMPLASE.-**

ATENTAMENTE
"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ

C.C.P.- DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.


CDMB/JH

Monto de multa: \$22,642.40 (veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43